



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

Trabajo Integrador Final

La cárcel como primer ¿hogar?: aproximaciones sobre la función materna en niños/as hijos/as de mujeres privadas de su libertad

Modalidad de presentación: Ensayo

Autor: Uribe, Álvaro

Legajo: U-5064/4

DNI: 43045300

Docente responsable: Peretti, Laura

Agradecimientos

A mi abuelo Fabian que me ha enseñado, sin querer, los valores de la Justicia Social. Transmitiendo el valor del estudio, el trabajo y la humildad. A mi abuela Silvia, que me ha transmitido el sentido de la ética y la estética como nadie. A mis padres por haberme brindado la oportunidad de elegir mi camino con absoluta libertad; por acompañarme,

A mi familia en general y a mis hermanos/as por impulsarme a seguir en pos de mis objetivos.

A mi prima Malena, que es la personificación misma de la calidez, la paciencia y la contención.

A Bernardita que es la hermana que elegí y elegiría. Por su hombro, por respetar mis tiempos, mis silencios, pero también llenar los vacíos con la palabra justa, un chiste y un mate hirviendo. También a sus padres y familia, que ya son la mía.

A mis amigas, por las risas compartidas y el pasaje fundamental del caos a la comedia. Por estar tan presentes, desde la escuela hasta siempre y representar lo que considero como orgullo. A las amigas que me dió la facultad, que han hecho de la cursada un ambiente tierno, y han sabido acompañar y respetar cada instancia con afecto.

A Kristobal que es mi fiel compañero y me enseña la paciencia y el amor incondicional.

A aquellos/as docentes que han sabido conservar el valor fundamental en la transmisión, y que desde su pasión me han acompañado y persuadido para una futura práctica docente, entre ellas Marisa Germain, Betina Monteverde, Alcira Marquez, Guadalupe Aguirre, Maria Crisalle, Fernanda Fernandez.

A mis compañeros/as de Teoría Social y Psicología en el ámbito Jurídico Forense.

A Juan Cammardella, que se mostró siempre dispuesto a que este texto se motorice.

A Geronimo Ferreyra por recibirme en el EARS, y transmitirme lo que significa trabajar desde la pasión, sensibilidad, creatividad y una ética profesional insoslayable.

A Laura Peretti, por su cariño, generosidad, su lectura atenta y rigurosa; su escucha tierna y compartir incontables referencias y anécdotas.

A mis compañeros de militancia, a La Masotta, por compartir un proyecto colectivo para la comunidad y el futuro de nuestra Patria.

A la Facultad de Psicología, su decana, su gestión, sus no docentes, estudiantes, y a cada uno/a que la habita y contribuye al sostenimiento del lazo colectivo en virtud de darle luz a la Salud Mental en terrenos oscuros, en nuestra Universidad, y en este hermoso País.

Al deseo de Freud. Al general, a la patria, y al pueblo que financió mis estudios y con quien tengo una deuda infinita que ha transformado mi vida.

Índice

Resumen	4
Palabras claves.....	4
Introducción.....	5
Desarrollo.....	7
I. ¿Vínculo? materno.....	7
II. El eclipse del marco legal al vínculo materno.....	8
III. Niñez Intramuros.....	10
IV. Nuevos horizontes: entre la realidad efectiva y la reglamentación ficticia.....	13
Reflexiones finales.....	15
Referencias bibliográficas.....	17

Resumen

El presente ensayo tiene como finalidad problematizar el abordaje de la niñez encarcelada, disputar el sentido de la falta de legislación provincial para niños/as en contexto de encierro y aproximarse a la importancia de la función materna de esas infancias. Nacer y/o criarse en una institución total no sería propicio para el crecimiento y desarrollo de los/as niños/as. La exposición a los modos de vida que rigen allí, las limitaciones de espacios, los fuertes ruidos, los destratos y el contacto con pocos estímulos no solo repercuten en la manera en cómo esos/as niños/as transitarán su desarrollo, sino que, además, dejarán marcas significativas en las subjetividades que estén constituyéndose sometidas a un entorno cruel. A lo largo del recorrido se consultan diversas fuentes bibliográficas y se enfatiza en la tensión existente entre las normativas vigentes dentro de nuestro país y la realidad efectiva. Este trabajo apunta a esclarecer la importancia y urgencia del desarrollo de políticas públicas efectivas que contemplen a las infancias que se encuentran privadas de su libertad junto a sus madres, con la pretendida intención de focalizar sobre los derechos de los niños/as que se encuentran altamente vulnerados/as dentro de estos establecimientos.

Palabras claves: vínculo materno - impacto subjetivo - función materna - legislaciones - derechos vulnerados.

Introducción

El presente ensayo, presentado para la realización del Trabajo Integrador Final que se enmarca en la Facultad de Psicología en la Universidad Nacional de Rosario, se propone abordar la diada madre-hijo y la función materna entre mujeres privadas de su libertad e hijos/as externados/as de los servicios penitenciarios de la provincia de Santa Fe. Su escritura se sostiene desde dos discursos aparentemente opuestos e inconciliables: el psicoanálisis y el derecho.

Toda pena privativa de la libertad produce diversos procesos de desestructuración, tanto a nivel individual como familiar y social; lo cual lleva aparejado marcas que resultan significativas para la constitución subjetiva. En virtud de eso, en *El cuidado infantil entre muros: estrategias de mujeres encarceladas en la provincia de Buenos Aires*, Colanzi (2016) expresa que “la referente del COFAM [Centro de Orientación y Asistencia para Familiares de Detenidos] resalta la imposibilidad de las internas madres de creer en la posibilidad de un vínculo materno-filial con sus hijos estando ellas intramuros y ellos fuera de la Unidad” (p. 122). Sin embargo, Antonacachi, Tiravassi y Gomez (2019) plantean: “Las/os niñas/os que viven junto a sus madres en los establecimientos penitenciarios pueden mantener el vínculo maternal, pero a costo de vivir en un ámbito carcelario y de interrumpir la convivencia o el contacto cotidiano con el resto del grupo familiar” (p. 1). En esta línea, en su libro *Vidas y escrituras. Prácticas de lo posible. Intervenciones de salud mental en cárceles*, Laura Peretti (2023) expone:

Los gritos remiten a constantes formas de llamados, así como los golpes de puertas y candados, son sonidos naturalizados que interfieren en el jugar y/o en el dormir de las infancias. Actividades vitales para el psiquismo. Insistir en otras formas de aviso, por ejemplo, el uso de un timbre, nos ubica en un gesto mínimo, pero no menor. Un registro de aviso de que hay otrxs en plena constitución de la subjetividad. (p. 89)

Constanza Tabbush (2015) plantea que los/as niños/as de las mujeres encarceladas no salen de manera frecuente de la cárcel, y la mayoría conoce el mundo exterior a través de los traslados de sus madres al juzgado. Por eso resulta importante considerar la función materna, ya que mientras permanecen tras las rejas parecería no haber motivo aparente de preocupación; el problema se manifiesta una vez que abandonan la institución, haciéndose evidente que su adaptación era superficial (González, 2004). Por ende, lo que se advierte en el presente ensayo es que las posiciones entre autores/as oscilan entre la imposibilidad de un vínculo materno intramuros y extramuros y la idealización y/o eufemización del mismo. En relación con eso, se sostiene la idea de un vínculo con dificultades y complejo, como lo es

dentro del servicio penitenciario, por dejar huellas muy profundas e indelebles tanto en la subjetividad –la cual está en plena constitución– como en la forma en que a partir de allí se vincularán con el mundo. Al momento de la transición hacia el afuera, la falta de amparo y la desprotección pasan a un primer plano. En esta línea, surgen interrogantes tales como: ¿a qué “costo” (Antonacachi, Tiravassi y Gomez *dixit*) se da este egreso? ¿Qué piensan esos/as niños/as que hay del otro lado de los muros?

A partir de lo expuesto, y considerando las falencias y dificultades que se encontraron en relación a la temática, La diputada Lionella Cattalini en el año 2021 presentó un proyecto de Ley en la Provincia de Santa Fe para la creación de un Protocolo de las Infancias en el Encierro Carcelario Femenino, abordando no sólo las condiciones de vida de los/as niños/as dentro de dicho ámbito sino también su egreso. Este se sustenta en las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2010) o Reglas de Bangkok, que tienen como objetivo instar a que responsables de políticas, legisladores, operadores del sistema de justicia penal y personal penitenciario elaboren sugerencias para mejorar las condiciones y necesidades de las mujeres privadas de libertad y proteger los Derechos Humanos de las mujeres, incluyendo la salud, la igualdad de género y la dignidad, promoviendo alternativas a la prisión y el empoderamiento de las mujeres en el sistema penitenciario. No obstante estas deben proteger a mujeres privadas de su libertad, en espera de juicio o condena, mujeres que se encuentran con medidas de protección, medidas alternativas no privativas de libertad y a los niños/as que tienen a sus padres/madres privados/as de su libertad.

Al día de la fecha dicho protocolo solamente obtuvo media sanción por parte de la Cámara de Diputados/as de la Provincia. Por lo tanto, estos niños/as quedan descuidados/as, sin la posibilidad de medidas que los/as amparen, del necesario seguimiento que requerirían, atravesando –desde muy pequeños/as– pérdidas que pueden ser irreparables. Nuestro trabajo, entonces, radica en la importancia de reconocer la relevancia que posee esta problemática social, dilucidar sobre lo que implica crecer privados/as de la libertad y lo que esto genera a nivel subjetivo, no solo para los/as niños/as sino también para sus madres, y para quien(es) ocupe(n) la función materna.

I. ¿Vínculo? materno

Etimológicamente, el término “vínculo” proviene del latín *vinculum*, que significa “cadena” o “atadura”. Se forma a partir de *vincire* (atar) y el sufijo instrumental *-ulum-*, que indica objetos o puestos. En este caso, implica estar encadenado/a a la madre, pese a la coincidencia exacta del juego de significantes surgen los interrogantes en relación a ¿quién está atado/a? ¿Hay algún vínculo posible entre madres privadas de su libertad y sus hijos/as en el periodo intramuros?

El psicoanálisis considera al cachorro humano como indefenso, vulnerable e inmaduro. Sometido a sus necesidades, depende de ese/a otro/a para sobrevivir. Esta inmadurez lo coloca en una situación de completa dependencia respecto de un otro, generalmente la madre o quien cumpla esa función, para poder satisfacer necesidades básicas tales como la alimentación, higiene, abrigo, etc. En esta etapa temprana de la vida, el infante aún no puede diferenciarse del otro, por lo que se encuentra en una relación simbiótica con la madre. En esta línea, la psicoanalista Esther Bick (1967) plantea que

cuando el bebé nace, queda en la posición de un astronauta proyectado al espacio exterior sin cápsula espacial (...). El temor predominante del bebé es el de desintegrarse o licuarse. Se lo puede ver en su temblor cuando retiran el pezón de su boca o cuando lo desvisten. (p. 97)

Esta metáfora permite vislumbrar el grado de invalidez de los/as niños/as al nacer y de su necesidad de sostén físico y emocional, más allá de los requerimientos de cuidado de índole autoconservativos. También, el modo en que el/la bebé /a es sostenido/a, mirado/a, tocado/a, generará las primeras representaciones psíquicas que darán lugar a producir los inicios de cualquier simbolización posible. Freud (2008) alude al recién nacido en su condición de indefensión, dada su incapacidad de emprender una acción coordinada y eficaz por sí mismo. La situación del/la bebé /a se argumenta como desamparo (*Hilflosigkeit*), en tanto su existencia se configura a partir de la dependencia de un/a otro/a para satisfacer sus necesidades y finalizar la tensión interna, dando origen a la acción específica que lo inviste narcisísticamente.

La dependencia absoluta del/la niño/a con respecto a su madre reside en que influye en la estructuración del psiquismo. Por lo tanto, Freud se refiere al bebé como un ser en pleno crecimiento y desarrollo, en el cual los procesos de maduración de su sistema nervioso, los de integración, aprendizaje y adaptación, son esenciales.

En otra línea, Donald Woods Winnicott (1979) explica que no hay tal cosa como un bebé, que lo que sí existe es un bebé con su madre. Distingue “madre-ambiente” de la

pulsión, remitiendo que el bebé es parte de una relación que necesita de una “madre suficientemente buena” en el inicio de su proceso de desarrollo. En una primera etapa de unidad madre, de dependencia absoluta, la madre es quien constituye un medio ambiente posibilitador, opera para el niño como presencia real manipulando y sosteniendo los objetos que propicien el funcionamiento mental creativo del bebé. Dentro de la diada que se establece, son de vital importancia las formas de comunicación que se generan, entre ellas, el ejercicio de la lactancia, que además de ser la fuente de alimentación para el/la niño/a en sus primeros meses de vida, favorece la relación de confianza y de afecto entre la madre y el/la bebé. Mediante el acto de amamantar, se observan las funciones de mirar, socialización, jugar; mediante este acto el/la bebé satisface tanto la pulsión de nutrición, como la pulsión sexual (Freud, 2008).

Por lo tanto, se pretende considerar la problemática de que, en el servicio penitenciario la diada madre/hijo se ve dificultada, a partir de que se vería obstruida la categoría de madre posibilitadora de ambiente, madre suficientemente buena, y no por una falta de deseo o intención sino debido a que las condiciones no están dadas.

II. El eclipse del marco legal al vínculo materno

La situación de las personas en instituciones totales es de carácter dramático, ya que no solo aboga por la pérdida de libertad, la alteración significativa del ritmo diario de vida y una autonomía absolutamente limitada, además tienen que enfrentar los estigmas continuos de índole social, étnicos, culturales y también de género. Particularmente, las mujeres privadas de su libertad han sido históricamente invisibilizadas. Negrini (2014) realiza un abordaje de esto en la Ley Nacional N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (1996) y dice:

De los 231 artículos que detenta la ley, sólo entre 8 y 9 artículos se refieren a las mujeres. Define en su artículo 1° que: “la ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad”. Resulta utópico que las mujeres privadas de la libertad respeten la ley cuando la misma no las protege y vulnera sus derechos constantemente, sin olvidar que la comprensión y el apoyo por parte de la sociedad son nulos. (p. 12)

En consonancia, en dicha Ley se pueden pesquisar dos artículos que aluden al derecho que tienen las mujeres de poder maternar en contexto de encierro. La disposición para que las madres puedan alojarse con sus hijos/as en prisión hasta cierta edad ya estaba contemplada en la Ley Penitenciaria Nacional 412/58 del año 1958, estableciéndose en su

artículo 112 que el límite de edad de los/as niños/as era de dos años. Sancionada en 1996, la Ley N° 24.660 aumenta ese límite hasta los cuatro años de edad.

ARTÍCULO 195. — La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años. Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado.

ARTÍCULO 196. — Al cumplirse la edad fijada en el artículo anterior, si el progenitor no estuviere en condiciones de hacerse cargo del hijo, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda. (Ley N° 24.660, 1996, p. 29)

Aunque se les asegura la convivencia dentro de la institución, cada mujer solo puede alojar a un máximo de dos hijos/as. Esta limitación se convierte en un tema relevante al considerar el futuro de los demás hijos/as que, en caso de existir, deben permanecer fuera de la institución. En virtud de esto, surge la pregunta: ¿qué es lo que sucede luego en la salida del contexto de encierro? Actis (2016) expresa: “los/as hijos/as menores se mudan con parientes, con familias sustitutas o son institucionalizados/as, perdiendo el vínculo con su madre y a veces con sus hermanos/as, quedando expuestos/as a una clara situación de inseguridad social” (p. 74).

En la redacción de dicho artículo no queda especificado si existe una autoridad que responda al “retener consigo a sus hijos menores de 4 años de edad”. Con autoridad se entiende a un directivo del penal, un Juez de Ejecución o Juez a cargo de la causa, o el Juzgado de Menores, o otro progenitor y/o tutor/a. De este modo, queda opacada la idea de si existe o no la posibilidad de un progenitor en condiciones para la recepción del/la niño/a ya que se realiza una lectura del/los servicios penitenciarios como lugar donde nace el/la niño/a, siendo su primer “hogar”, entendiéndolo como primer lugar donde se lo/a libidiniza, en la medida en que el contexto lo permita. Como dicen los artículos plasmados con antelación, los/as niños/as deben ser externados de la unidad penitenciaria a los cuatro años de edad; esto genera un impacto subjetivo que no es atenuado por la implementación de programas o dispositivos que estén destinados a que el vínculo materno-filial sea priorizado y tenga continuidad tras el egreso del/la niño/a.

La Ley N° 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (2005), en su artículo 17 plantea que la mujer privada de la libertad deberá ser asistida en el período del embarazo y el parto, “y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella” (p. 4). El vivir en prisión acarrea un sinnúmero de prohibiciones, un estilo de vida que se rige de acuerdo a la institución total donde la pérdida de lazos afectivos y sociales es una característica.

Por su parte, en algunos casos se les brinda la posibilidad a las madres de convivir con sus hijos/as, “por suponer que se trata de un modo de preservar un vínculo que se entiende como indispensable para su constitución subjetiva” (Peñaloza, 2020, p. 117), aún en las circunstancias adversas que implica el desarrollo de este vínculo en dicho contexto. No obstante, por la otra, se lo/a priva a ese/a niño/a de algunos de los derechos fundamentales, como el derecho a su libertad personal, que estipula el artículo 29 de la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual establece que la privación de la libertad personal ubica al/la niño/a en un lugar de donde no puede salir por voluntad propia. Sumado a esto, se vislumbra la vulneración de la protección de su intimidad y el acceso a gozar de una buena salud producto de que las condiciones ambientales y de higiene no son acordes para la crianza.

Entonces, se podría expresar que se estaría garantizando un derecho –el de convivir con su madre–, pero se ven obstaculizados o vulnerados la efectividad de otros. Esta dicotomía es de gran envergadura en el debate entre los/as profesionales de distintas áreas que trabajan en el ámbito carcelario y es generadoras de desencuentros, disputas y conflictos entre la madre y el sistema familiar al momento de decidir cuál es el destino propicio para su niño/a

El Estado argentino, con ciertas normativas y políticas públicas, demuestra que su prioridad es preservar el vínculo materno en condiciones salubres y plenas. Sin embargo, ese compromiso asumido por el área de Salud no lo contemplan ni honran otras áreas como la agencia judicial. Fajardo plantea que “en lo esencial, la agencia judicial sostiene el discurso jurídico, tiene en cabeza la interpretación y aplicación de la ley, pero en términos de eficacia las estadísticas distan de las evaluaciones satisfactorias” (2005, p.3). El impacto se genera en niños/as a raíz de que su madre sea encarcelada, y alcanza al vínculo materno-filial, pero también a diversas aristas de la vida de esos/as niños/as porque, al igual que sus madres, padecen las condiciones y los efectos del encierro.

III. Niñez intramuros

Los/as niños/as, desde que nacen, construyen vivencias en relación a lo que experimentan en el interior de la unidad penitenciaria en la que viven, siendo este, ahora, su universo conocido. La rutina diaria y el desenvolvimiento en los mismos espacios, celdas, centímetros, metros cuadrados de siempre forma parte de la cotidianidad hasta el día del egreso. “Todos los días, la misma hora, la misma pared, la misma reja” (Díaz Cornejo, 2018, párr. 29). En consonancia a lo desarrollado por Ervin Goffman (1972), se puede ubicar a la cárcel dentro de lo que se caracteriza como institución total, la cual posee una enorme tendencia absorbente de sus miembros y está “simbolizada por los obstáculos que se

oponen a la interacción social con el exterior” (p.18). El sociólogo mencionado manifiesta como particularidad de estos establecimientos la ruptura entre los ámbitos de la vida dentro de los cuales todo individuo desarrolla sus actividades básicas y cotidianas. Estas se realizan bajo una única autoridad, que les proporciona un trato generalizado e indiferente, y junto a otros individuos en igualdad de condiciones. Todos sus días y las acciones que se realizan dentro son impuestas jerárquicamente y están rigurosamente programadas “mediante un sistema de normas formales explícitas” (Goffman, 1972, p. 20). La disposición carcelaria dispone también de las guardiacárceles que circulan constantemente, con tratos y destratos a las internas.

Por todo lo planteado, no se puede obviar que son infancias la cual deberían atravesar su proceso de crianza por fuera de los muros, en libertad, inmiscuidas en diversos espacios que brinden estímulos socioculturales. El ambiente penitenciario, por más ley que exista, no está construido para el alojamiento de niños/as sino para personas adultas. La higiene, la nutrición adecuada en relación a la edad, los estímulos lumínicos y auditivos, una libre movilidad, recreación, atención médica pediátrica, vinculación y sostenimiento de lazos afectivos no existen en dicha estructura. Algunas de estas infancias no conocen el medio libre, clubes, parques, plazas, el intercambio con otros niños/as extramuros, el aire libre. Sus madres no pueden elegir actos de crianza como acompañar el descanso con la luz prendida o apagada, con la ventana o la puerta abierta o cerrada, que regulan el derecho a la intimidad en una vida en permanente exposición. Dentro de estos espacios cerrados, los/as niños/as aprenden, desde muy pequeños/as, los códigos, lenguajes, conductas que se propagan en cada rincón. Por ende, la vida diaria de ellos/as transcurre sellada por las lógicas de control, tanto de los cuerpos como de los espacios, lo cual es propio de la dinámica que abunda en lo carcelario (Tabbush y Gentile, 2015).

Teniendo en cuenta lo plasmado, se puede decir que el encierro y sus implicancias dejan huellas inquebrantables y profundas en la subjetividad del/la niño/a –la cual está en plena constitución– como en las consecuencias que posiblemente tengan en el mundo exterior. Es así como la niñez encarcelada se convierte en una población profundamente oscura, invisibilizada y vulnerada en materia de derechos no solo por todo el sistema penitenciario y diversas áreas del Estado, sino también por la sociedad “debido a la tendencia estigmatizante y vindicativa” (Peñalosa, 2020, p. 31).

“El proceso de subjetivación es la acción de dar sentido, de significar y poner una marca de origen” (Korinfeld et al, 2014, p. 80). La subjetividad no es algo que viene ya dado. No es sin los/as otros/as, se va construyendo colectivamente a partir de las experiencias, vivencias históricas y socioculturales pero, sobre todo, a partir del intercambio con los/as otros/as significativos/as que nos rodean. Es a temprana edad, como se mencionó, donde se

dan las primeras formas de vincularse con los/as otros/as, y serán fundamentales para la adquisición de diversas formas de desenvolverse en lo social.

La forma de vinculación de estos/as niños/as se ve obstruida por la estadía en la cárcel. A diferencia de otros contextos de pérdida, como muerte o enfermedad, la pérdida de un/a familiar por haber sido encarcelado/a suele ser un motivo de estigmatización profundo ya que se le adjudica al niño/a las acciones de quien comete el delito. Por lo tanto ¿brinda el contexto de encierro una oportunidad a ese/a niño/a para que cimiente su mundo de representaciones tanto de sí mismo/a como de los/as otros/as? ¿Qué tipo de subjetividades se pueden llegar a constituir dentro de dicho contexto?

La prisión tiene un imaginario social que funda sobre ella y sobre su población, con mitos que solo se pueden derribar cuando la voz de los/as que están dentro se exterioriza tras los muros y logra llegar a la comunidad para eliminar ciertos estereotipos y prejuicios (Rojas y Brex, 2019). En relación a esto, cumplir con el materner dentro de la cárcel resulta una experiencia absolutamente ambivalente, ya que produce sensaciones encontradas: por un lado, madres que son conscientes de que no es un espacio adecuado para propiciar la crianza, por considerarlo un ambiente hostil e inhumano, y por el otro, madres que sienten el deseo de seguir ejerciendo la maternidad y estar junto a sus hijos/as. No obstante, se suma el hecho de que algunas madres piensan que afuera tampoco tienen las condiciones materiales para que personas cercanas al círculo familiar y/o afectivo se puedan responsabilizar de sus hijos/as (Ortale, 2019).

Si se plantea en términos de problema, este no se soluciona encontrando un hogar para los/as niños/as fuera del penal, ya que seguirán en contacto con el sistema penitenciario de alguna u otra manera, por ejemplo, al ir a visitar a su madre a la cárcel. La realidad de las mujeres-madres encarceladas conlleva una plusvalía de sufrimiento que se anuda al rol social que desempeñan en términos de ser las encargadas de la tarea de higiene, crianza, salud, cuidados y educación de sus hijos/as.

Socialmente se ha producido una naturalización de la función materna aludiendo a que la única que puede ejercerla es la madre, pero es fundamental introducir otros referentes, tal como alude Marcela Lagarde (2012):

Maternicemos o hagamos materna a la sociedad y desmaternicemos a las mujeres, significa que la sociedad y el Estado asumen un conjunto de funciones que deben ser públicas e institucionales para enfrentar el problema de la sobrecarga vital y el sobretrabajo que conlleva en la actualidad para la mayoría de las mujeres la maternidad, y para contribuir a la crianza y el desarrollo de calidad de niñas y niño. (p. 288)

Si bien se puede pensar que la necesidad y el sostenimiento del vínculo materno filial es sumamente esencial en los primeros años de vida, que estos transcurran detrás de gruesos y oscuros muros enrejados no sería conveniente para su apropiado desarrollo psico-emocional (Guala, 2015; Spina, 2015; Canavesio, 2022).

IV. Nuevos horizontes: entre la realidad efectiva y la reglamentación ficticia

Como se mencionó anteriormente, en el año 2021, en la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, la presidenta de la comisión de Derechos y Garantías de dicho órgano Lionella Cattalini presentó un proyecto de Ley que fue producto del trabajo de diversas asociaciones civiles, entre las cuales se destacan la Organización No Gubernamental “Mujeres Tras las Rejas”, la Asociación de Pensamiento Penal y el Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (UNR).

Este proyecto de Ley busca reglamentar el protocolo vigente para garantizar que niños/as que conviven junto a sus madres en las instituciones penitenciarias de Santa Fe tengan una vida digna donde estén contemplados sus derechos. Además, propone que las celdas y los espacios de tránsito y comunes garanticen agua potable y luz eléctrica, que se cuente con elementos de recreación para el uso infantil, que los espacios estén ambientados de manera que posibiliten la estimulación de los/as niños/as, un espacio de sombra en el patio y juegos infantiles donde podrán permanecer como mínimo un tercio de la jornada diaria. Además, también se pide la presencia de una nutricionista que tenga a su cargo la confección de un plan alimenticio trimestral acorde a los requerimientos de madres lactantes y de los/as niños/as alojados/as, elementos de cuidado maternal e higiene personal, acceso externo a instituciones formales de escolarización, y fundamentalmente garantizar a los/as niños/as alojados/as un vínculo fluido y permanente con sus nexos afectivos externos al establecimiento y luego de su egreso definitivo la continuidad periódica y regular del vínculo con su madre.

En consonancia, Lionela (2022) en una nota periodística expresa:

Ningún niño o niña debería vivir en una cárcel, pero mientras esto siga ocurriendo, tiene que existir una Ley que contemple todos sus derechos y necesidades y que les garantice condiciones dignas de alojamiento, alimentación, educación, juego y vinculación con el exterior (párr. 2)

Como profesionales de la Salud, debemos interrogarnos acerca de nuestras prácticas y nuestro rol posible dentro de los dispositivos institucionales, a fin de constituirnos y trabajar siempre desde una perspectiva de derechos humanos, en pos del resguardo de la dignidad y el valor de cada una de las personas. Nuestro compromiso debe apuntar a realizar una

mirada crítica para interrogarnos sobre los diferentes contextos en los cuales se lleva a cabo la producción de subjetividad, ya que los primeros años de vida, aquellos que son fundantes para el entramado psíquico y el vínculo con nuestros pares, serán el modelo para relacionarnos con el mundo.

Es indispensable que esto se lleve a cabo, contemplando los tiempos singulares de cada uno/a de esos/as niños/as. Por otro lado, se considera fundamental apelar a la conquista de la sanción definitiva del Protocolo de las Infancias para lograr convertirlo en Ley dentro de la Provincia de Santa Fe, atendiendo a las normativas internacionales existentes en la materia. Las Reglas de Bangkok dedican un apartado específico a las “Reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en la cárcel” (reglas 48 a 52), señalando la necesidad de especial cuidado en cuestión de salud y alimentación, en tanto que “toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño” (regla N°49), y que este interés debe presidir “las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre” (regla N° 52). También, en la misma regla se dispone que, en caso de separación, “se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público”.

En función de esto, la normativa mencionada remite a las acciones que se deben llevar a cabo ante el egreso de los/as niños/as de la unidad penitenciaria. Plantea como absoluta relevancia la coordinación de un periodo de adaptación y vinculación de esto/as con la/s persona/s y el espacio en el cual desarrollará su vida con posterioridad a su egreso.

Reflexiones finales

El preso no está preso porque es diferente sino
que es diferente porque está preso.
(Alessandro Baratta)

En función de lo que se ha propuesto indagar en el presente trabajo, y en el abordaje de la problemática social seleccionada, puede afirmarse que queda mucho por decir y por hacer; sobre todo en la actualidad, donde los procesos de vulnerabilización, que en términos de Ana María Fernández (2005), remiten a las políticas de vaciamiento económico y político del Estado y en sus instituciones. Por esto, es fundamental apostar con insistencia en la gestación de políticas públicas y programas que impulsen normas eficaces para restituir los derechos vulnerados de los/as niños/as.

Neuman (2004) permite argumentar que si bien el castigo lo recibe aquella mujer que ha cometido el delito, ¿los costos subjetivos no los padece además, el/la niño/a? Hablamos de un/a niño/a que debería gozar del derecho a la libertad, a estar extramuros, donde sus necesidades básicas puedan ser contempladas. Desde el recorrido teórico que se realizó y el posicionamiento del autor la respuesta se puede fundamentar desde lo positivo, dadas las condiciones indignas desarrolladas con antelación, en las que una subjetividad en absoluta construcción tiene y/o puede desplegarse. En este sentido, tal como señala Igareda (2010):

No hay una postura unánime sobre cuál debe ser la solución jurídica más adecuada: Por una parte, está la necesidad de cumplir con la pena privativa de libertad a la que ha sido condenada la madre. Por otra parte, está el deber de proteger el interés y el derecho del menor, que supone el crecer y ser cuidado por su progenitora. (p.64)

Las Unidades Penitenciarias sirven para albergar a la minoría que no “cumple” con la Ley. El objetivo no sería la igualdad de oportunidades dentro de la prisión sino que, entre otros, es el control de los cuerpos y el disciplinamiento. En las mujeres madres esto tiene consecuencias profundas y duraderas en ellas y en la vida de los/as niños/as a su cargo, perpetuando un ciclo de vulnerabilidad y exclusión que se transmite entre generaciones, revelando un fallo sistémico en la protección de los derechos de la infancia. La privación de la libertad en mujeres acarrea impactos específicos vinculados que se podrían centralizar en temas de salud, salud mental, higiene menstrual, controles ginecológicos, alimentación, aseo y el vínculo con los/as hijos/as.

Aproximarnos a la noción de función materna remite al impacto que genera la separación forzada de la madre y su/s hijos/as; de esa forma se insiste en el abordaje de las Reglas de Bangkok, que enfatizan en la dignidad inherente de las mujeres privadas de su

libertad y la necesidad de evitar cualquier forma de violencia (incluyendo abusos psicológicos y físicos), y que además constituyen el estándar mínimo para el tratamiento de las mujeres en conflicto con la Ley. Su objetivo es poder garantizar un trato igualitario y justo en todas las etapas del proceso penal (detención, proceso, sentencia y encarcelamiento), prestando particular atención a las necesidades específicas de las mujeres, como el embarazo, la maternidad y el cuidado de los/as hijos/as.

La vida en una institución total como la prisión está caracterizada por barreras físicas, espaciales, temporales, sociales, afectivas, sensoriales y vulnera los derechos de los niños/as: a la libertad, al trato digno, a la intimidad, entre otros; cercena la socialización y la vida afectiva de los niños/as, que deben comenzar a vivenciar experiencias nuevas como transitar, conocer otros espacios y personas, acostumbrarse a nuevas normas y hábitos diferentes. Se aboga por nuevos horizontes que fomenten algo del orden de la novedad, que impliquen la construcción del lazo social, poniendo en acto la mirada, la escucha y la palabra. Lo nuevo como horizonte apunta a vivir una vida donde los derechos de niños y niñas no sean vulnerados ni sus necesidades silenciadas. Esos caminos tienen que ser los (a)brazos que contengan, sostengan y amparen desde el amor, la calidez y la templanza, que la fortaleza de ese gesto convierta los miedos o malos recuerdos en posibilidades, que guíen e impulsen a crecer sin perder los rasgos esenciales de ser niños/as en un ambiente en libertad, y es por eso que se considera fundamental una función materna que lo posibilite y que no solo recaiga en la mujer.

Referencias bibliográficas

- Actis, M.F. (2016). Un acercamiento a las identidades maternas en contextos carcelarios: sexualidades, disciplinas y deseos. *Identidades*, 6, 10. Disponible en: <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/104956>
- Antonacachi, D., Tiravassi, A. y Gomez, M.E (2019). Abordajes transdisciplinarios para la atención de niños y niñas de madres privadas de libertad. La Plata: XI Jornadas de Investigación, Docencia, Extensión y Ejercicio Profesional: "Disputas por el Estado, la democracia y las políticas públicas. Concentración de la riqueza y poder popular". Disponible en: <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/95634>
- Bick, E. (1967). Notas acerca de la observación de lactantes en el entrenamiento psicoanalítico. *Revista de Psicoanálisis*. Disponible en: http://www.asmi.es/arc/doc/notas_observacion_lactantes_ensenanza_psicoanalisis.pdf
- Baratta, A. (1994). *La mafia, le mafie: tra vecchi e nuovi paradigmi*. Italia: Laterza.
- Colanzi, I (2016) El cuidado infantil entre muros: estrategias de mujeres encarceladas en la provincia de Buenos Aires. *Revista La Manzana de la Discordia*, 11(2). Disponible en: <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/97995>
- Fajardo, G (2005). *Nociones acerca del Sistema Penal. Lecturas en subjetividad y Derecho*. Buenos Aires: S&D.
- Freud, S. (2008). Introducción del Narcisismo. *Obras completas Tomo XIX: Contribución a la historia del movimiento psicoanalítico. Trabajos sobre metapsicología y otras obras: 1914-1916*. Buenos Aires: Amorrortu.
- González, C (2004). *Bésame mucho*. España: J. A. Diseño Editorial, S. L.
- Goffman, E (1972). *Internados: sobre las características de las instituciones totales*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Igareda, N. (2010). La maternidad de las mujeres presas. *Dossier Encarceladas, XIV Semana de Emacume Internacionalista*. Disponible en: https://www.feministas.org/IMG/pdf/dossier_encarceladas_5_pdf
- Lagarde, Marcela (2012). *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y utopías*. Ciudad de México: Inmujeres DF.
- Ley N° 20.416 del Servicio Penitenciario Federal (1973). Boletín Oficial de la República Argentina. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-20416-16309/texto>
- Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (1996) y modificatorias. Boletín Oficial de la República Argentina. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/3886ley_ejecucion_de_las_penas_priv

[ativas_de_la_libertad.pdf](#)

Ley N° 26.061 de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. (2005). Boletín Oficial de la República Argentina. Disponible en:

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26061-2005-110778>

Lorenzino, G. (2017). Mujeres madres con niños y niñas en contextos de encierro. Defensoría Provincial de Buenos Aires. Disponible en:

https://www.defensorba.org.ar/imgs/comunicados/file/PROGRAMA_MUJERES_2.pdf

Malacalza, L (2015). *Gobernabilidad y violencia: Acerca del ejercicio de la maternidad en las cárceles bonaerenses*. La Plata: Derecho y Ciencias Sociales. Disponible en:

<https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/215>

Negrini, M. F (2014). La Maternidad entre rejas. El impacto que produce el encierro sobre el vínculo madre-hijo. Disponible en:

<https://rephip.unr.edu.ar/items/95531e96-4d89-42fc-9186-40382467af15>

Neuman, E. (2004). Quebrados por dentro. La prisión y su función deshumanizadora. *Revista del ITESO*, 58-59: El mundo de la cárcel. Edición Electrónica

<http://hdl.handle.net/11117/260>

Peretti, L (2023). *Vidas y escrituras. Prácticas de lo posible. Intervenciones de salud mental en cárceles*. Rosario: Juris.

Schlemenson, S (1997). Partiendo del origen. En *El aprendizaje: un encuentro de sentidos*. Buenos Aires: Kapelusz

Tabbush, C., Gentile, M. (2015). *Emociones tras las rejas: maternidad y crianza en cárceles federales argentinas*. Buenos Aires: Librería de Mujeres. Recuperado de:

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/09/doctrina42019.pdf>